



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretaria

Montería, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1
DEMANDADO	BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00150 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	002 TERCER TRIMESTRE

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **MAURICIO COGOLLO GÓMEZ**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
813734	317103	VIGENTE	-	MAURICIO.COGOLLO@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en el hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos del artículo 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1**, contra **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9**, por las siguientes sumas de dinero:

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la empresa **BIOMEDICAL CORPORACIÓN S.A.S.** identificada con Nit. No. 901132254-9 en los siguientes términos:

1. Por la letra de cambio suscrita el día 26 de noviembre del 2020: el valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$198.000.000)** por concepto de capital adeudado.
2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 27 de noviembre de 2021.
3. Se condene al pago de las costas y agencias en derecho al demandado **BIOMEDICAL CORPORACIÓN S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan la entidad demandada **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9**, en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL. **Límite del embargo en la suma de \$251.961.280.5**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta judicial No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Decrétese el embargo de los contratos y cuentas pendientes por pagar que tenga la empresa **BIOMEDICAL CORPORATION S.A.S. NIT. 901.132.254-9**. En la Alcaldía de Montería y la Gobernación de Córdoba. **Límite del embargo en la suma de \$251.961.280.5**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta judicial No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: TENER al Dr. MAURICIO COGOLLO GÓMEZ como apoderado de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL NORTE. LTDA NIT 901.096.019-1**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT